

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

Notificación de resolución de expediente por acta de infracción, número 494/05.

En el expediente 494/05 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 820/05-T, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa «Zamanillo y Mier, S. L.», con domicilio en Santa Cruz de Bezana, San Fernando, 14, bajo, la sanción de 3.006 euros, de conformidad con los artículos 39 y 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Cierre centro trabajo del 14 de septiembre hasta el 19 de septiembre de 2005, cesando las actividades de las trabajadoras sin seguir el procedimiento legal).

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de Alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora, utilizando en todo caso la «liquidación», cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, calle Cádiz, número 9, 3º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 6 de marzo de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquín.

06/3209

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2972/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Victor Manuel Ramos Gómez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en carretera Santo Domingo, 45-B B.J. A, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: : S-002972/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número: S-002972/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Victor Manuel Ramos Gómez, titular del vehículo matrícula BI-3992-AT, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 030600, a las 11:38 horas del día 12 de agosto de 2005, en la Carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

No llevar a bordo del vehículo la autorización administrativa. (Tarjeta de transporte).

Antecedentes de hecho:

Con fecha 25 de noviembre de 2005 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26 de diciembre de 2005, a Victor Manuel Ramos Gómez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la Resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 119 ROTT; 142.9 LOTT, de la que es autor/a Victor Manuel Ramos Gómez y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Victor Manuel Ramos Gómez, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 7 de marzo de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castaneda Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/3114

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2742/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Asturcan S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en URB. Mogro Residencial, 4-1, Mogro (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-2742/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número: S-002742/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Asturcan, S. L.», titular del vehículo matrícula 9414-BLF, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 032022, a las 12:00 horas del día 20 de julio de 2005, en la Carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de la autorización administrativa. (tarjeta de transportes).

Antecedentes de hecho:

Con fecha 15 de noviembre de 2005 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 9 de diciembre de 2005, 4 de enero de 2006 a «Asturcan S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la Resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 47 y 103 OTT RTS.41 y 158 ROTT; artículos 142.25 y 141.13 en relación LOTT, de la que es autor/a «Asturcan S. L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Asturcan, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 7 de marzo de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/3115

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2914/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Servicios Auxiliares I.P. S.C.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Federico Vial, 12, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-2914/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número: S-002914/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Servicios Auxiliares I.P. S.C.», titular del vehículo matrícula 5502-DHN, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 033258, a las 10:19 horas del día 21 de julio de 2005, en la Carretera: A-67. Km: 10 por los siguientes motivos:

Excederse en el peso máximo para el que está autorizado. Exceso: 17,14 %.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 22 de noviembre de 2005 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12 de diciembre de 2005, 4 de enero de 2006 a «Servicios Auxiliares I.P. S.C.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la Resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos ; artículo 141.4 LOTT, de la que es autor/a «Servicios Auxiliares I.P. S.C.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Servicios Auxiliares I.P. S.C.», como autor de los mismos, la sanción de 1601 euros.